



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Chivay, 18 de junio de 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2025-A-MPC-CHIVAY

VISTO:

El Proveído N° 001-2025-OEC-MPC de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Ejecutor Coactivo, Informe N°597-2025-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 16 de junio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humano y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva el mismo que en su artículo 3° Función del Ejecutor Coactivo señala que "3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley. 3.2 El Ejecutor coactivo no puede delegar en otras personas y/o dependencias el ejercicio de las acciones de ejecución forzosa a que se ha hecho referencia. 3.3 Sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a la colegiatura en el caso de las provincias de Lima y Callao, así como de las demás capitales de Provincias y Departamentos, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría Coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente".

Que, en el artículo 7 del TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, en su numeral 7.1 establece que La designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos" así también el numeral 7.2 establece que "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva".

Que, al amparo del artículo 33-A, Acreditación del Ejecutor Coactivo del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala, Solo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio Nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento, dicha acreditación deberá contener cuanto menos el nombre de la persona, el número de documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y la fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoria coactiva de la Entidad, la acreditación del ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la entidad correspondiente.

Que, mediante la Ley N° 27204 Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza en su artículo 1° establece que "el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo son funcionarios





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley 27444, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Proveído N° 001-2025-OEC-MPC, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, solicita se realice los actos de administración necesarios, ello a efecto de emitirse la Resolución de Alcaldía designando al Ejecutor Coactivo.

Que, el Informe N°597-2025-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY, de fecha 16 de junio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, solicita se emita el acto administrativo correspondiente a fin de acreditar con eficacia anticipada al Ejecutor Coactivo a fin de poder continuar con las acciones de coerción correspondientes.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 05 de junio de 2025, al Funcionario Público **Abg. Renzo Reulo Ccama Linares**, con Contrato Administrativo de Servicios N°001-2025-CAS-003/TRANSITORIO, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la entidad, a fin de que desempeñe las funciones inherentes al cargo, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, y el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 069-2003-EF, en atención a los considerandos de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Ejecutor Coactivo	Abg. Renzo Reulo Ccama Linares
DNI	76470312
N° de Colegiatura	C.A.A. 14073
Dirección de la Oficina de Ejecución Coactiva	Palacio de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Plaza de Armas 104, interior segundo piso del distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Domicilio Personal	Calle Chilcarani S/N, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, al Funcionario Público **Bach. Nicole Elena Fuentes Huaracha**, con Contrato Administrativo de Servicios N°014-2025-CAS-001/TRANSITORIO, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la entidad, a fin de que desempeñe las funciones inherentes al cargo, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, y el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 069-2003-EF, en atención a los considerandos de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Auxiliar Coactivo	Bach. Nicole Elena Fuentes Huaracha
DNI	74574566
Dirección de la Oficina de Ejecución Coactiva	Palacio de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Plaza de Armas 104, interior segundo piso del distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Domicilio Personal	Sol de Sacsayhuaman T-1, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda normativa que se oponga a la presente

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, <https://municaylloma.gob.pe/portal-de-transparencia/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

